



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: YULAY NATALÍ LORA DUQUE - (Q.E.P.D).

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2015-00039-01.

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho el presente proceso, informándole que frente al auto anterior, el día 28 de febrero de 2.022, el apoderado judicial de la demandada en memorial enviado a través de correo electrónico, informa que ha dado cumplimiento a la condena impuesta en sentencia judicial y que las costas del proceso por valor de \$2.817.052 fueron pagadas el 27 de agosto de 2.021 a órdenes del señor HOMERO SALVADOR LORA ACEVEDO, quien es uno de los herederos determinados de la finada demandante según el reconocimiento y pago del retroactivo pensional ordenado en la sentencia dictada por este Despacho el 21 de septiembre de 2.016 (pdf.466), confirmada por el Superior el 25 de agosto de 2.017(pdf.474), por lo que al haber consignado también el pago de dicho retroactivo por valor de \$18.170.574, solicita la terminación del proceso por pago y el archivo del expediente. Así mismo, le informo que en efecto revisado el sistema además de los dos Depósitos Judiciales No. 416010003609240 por valor de \$9.085.287.00 y No. 416010003609241 por valor de \$9.085.287 para un total de \$18.170.574.00, se encuentra consignado un Depósito Judicial a nombre señor HOMERO SALVADOR LORA ACEVEDO identificado con la cedula No. 12589523, por valor de \$2.817.052 que corresponde a las costas del proceso. Es de anotar que no se existen solicitudes de embargo de remanentes contra la demandada en el presente proceso ni se decretaron medidas cautelares en su contra. Sírvase a proveer

Barranquilla, 1º de marzo de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, atendiendo los escritos presentados por los apoderados judiciales de las partes a través correo electrónico y habiéndose acreditado el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas de primera y segunda instancia en su totalidad, el Juzgado de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., decretará la terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación contenida en dichas sentencias, e igualmente, se ordenará la entrega de los tres depósitos judiciales a favor de la parte actora por concepto del pago total de la obligación correspondiente a la condena impuesta dentro de este proceso por un retroactivo pensional de \$18.170.573,00 y las costas del proceso por \$2.817.052,00 junto con el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

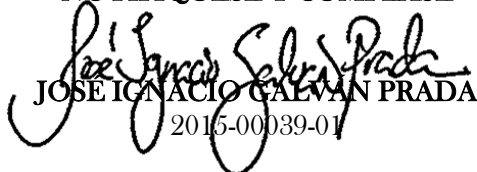
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Hágase entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante que corresponden a la condena impuesta dentro de este proceso y las costas del proceso, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro radicator y demás registros correspondientes.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2015-00039-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 03 Año 2022
Notificado por el Estado N° 027
La Providencia de fecha Día 01 Mes 03 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo